

Antecedentes y sesiones plenarias

A. General

1. Resumen ejecutivo de la Conferencia Internacional sobre los Derechos a la Información Pública
2. La Declaración de Atlanta y Plan de Acción para el Avance del Derecho de Acceso a la Información
3. Mapa de Países con Libertad de Leyes de Información David Banisar 2007.
4. Corte Inter-Americana de Derechos Humanos, Resumen del Caso Claude vs. Chile (Enlace a la sentencia original en Español: (<http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=245>))
5. Materiales Suplementarias de los Participantes
6. Bibliografía de Libros Recientes acerca del Acceso a la Información

B. Sesiones Plenarias

1. Roberts, Alasdair. "Futuros Desafíos para el Movimiento por el Derecho de Acceso a la Información" Trabajo presentado a la Quinta Conferencia Internacional de Comisionados de la Información, Wellington, Nueva Zelanda, 27 noviembre, 2007.
2. Sugerencias para leer
 - ! Gonzalez-Arechiga, B, Transparencia en el Rescate Bancaria, 2006 <http://www.corrupcion.unam.mx/documentos/ponencias/GzlzArechiga.pdf>
 - ! Islam, Roumeen, Does more Transparency Go along with Better Governance? Economics & Politics

- ! [security/index.php?option=com_content&view=article&id=11&Itemid=21](http://www.transparency.org/security/index.php?option=com_content&view=article&id=11&Itemid=21)
! Voice and Choice: Opening the Door to Environmental Democracy,

C. DERECHOS SOCIOECONOMICOS: U

G. RENDICION DE INFORMES Y PLENARIA: Bajo el liderazgo del Presidente Carter, los facilitadores presentaron los hallazgos y los resultados de sus deliberaciones a los grupos de trabajo durante el tercer y ultimo día. Se distribuyó el borrador de una Declaración de Atlanta y los parta

actividades para animar a los órganos internacionales y regionales, los donantes, los Estados, las empresas y las organizaciones profesionales y de la sociedad civil a dar pasos concretos para establecer, desarrollar y cultivar el derecho de acceso a la información en todas partes del mundo. Estas actividades servirán para promover el avance del derecho de acceso a la información y constituirán una herramienta útil para monitorear el impacto de la conferencia, de la Declaración de Atlanta y del Plan de Acción.

6. SEGUIMIENTO: En los días y semanas después de la conferencia, el Centro Carter fue incorporando los a0 50 120 0 Tm (e) 0 0 0 50 414 0 T440 0 50 3o50 324 0 Tm (m) n4150 0 0 5

DECLARACIÓN DE ATLANTA Y PLAN DE ACCIÓN PARA EL AVANCE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Nosotros, más de 125 miembros de la comunidad global del acceso a información provenientes de 40 países distintos, representantes de gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, agencias e instituciones financieras internacionales, agencias donantes y fundaciones, compañías del sector privado, medios de comunicación y académicos, nos reunimos en Atlanta, Georgia del 27 al 29 de febrero de 2008 con el auspicio del Centro Carter y asumimos la siguiente declaración y el siguiente plan de acción, a fin de promover la promulgación, la implementación, el cumplimiento, y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

PREÁMBULO:

Reconociendo que el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

el derecho de “buscar, recibir, e impartir información”, y que el Artículo 10 de la Convención Europea Sobre los Derechos Humanos plantea un derecho similar a “recibir e impartir información”;

Resaltando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos decidió en el caso de Claude Reyes contra Chile que el Artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, reconoce el derecho general de acceso a información y que los Estados tienen la obligación de implementar sistemas para el ejercicio de dicho derecho;

Considerando que el Consejo Europeo, la Organización de Estados Americanos, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han adoptado sentencias y declaraciones claras acerca del derecho de acceso a la información; que en este momento se desarrollan iniciativas importantes sobre el derecho a la información en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, y que la reciente Convención de las Naciones Unidas en Contra de la Corrupción le hace un llamado a todos los Estados para que garanticen que el público cuente con acceso efectivo a la información;

Reconociendo que el derecho de acceso a la información es fundamental para la participación ciudadana, el buen gobierno, la eficiencia en la administración pública, la

de Derechos Humanos

fiscalización y la lucha contra la corrupción, los medios de comunicación y el periodismo investigativo, el desarrollo humano, la inclusión social, y el logro de otros derechos socio-económicos y los derechos civiles y políticos;

Apreciando el hecho de que el acceso a la información fomenta la eficiencia en los mercados, la inversión comercial, la competencia en las licitaciones públicas, la buena administración, y el cumplimiento con las leyes y reglamentaciones;

Convencidos de que el compromiso político a favor del acceso a la información es necesario para la adopción, implementación y cumplimiento del derecho de acceso a la información;

Enfatizando que a pesar de haber habido avances considerables en el derecho de acceso a la información en la última década, aún persisten muchos desafíos, incluyendo la falta de legislación nacional, las amplias diferencias entre los niveles de implementación, y la resistencia política que todavía existe en contra de este derecho;

HALLA ZGOS:

La conferencia en pleno encuentra que:

1. El derecho fundamental de acceso a la información es inherente a todas las culturas y sistemas de gobierno.
2. La falta de acceso a la información afecta desmedidamente a los pobres, las mujeres, los grupos vulnerables y marginalizados, cuando el derecho como tal debería estar garantizado para todos los sectores de la sociedad.
3. El derecho de acceso a la información es fundamental para la dignidad humana, la equidad, y la paz con justicia.
4. La transparencia es un instrumento necesario y muy efectivo para promover la seguridad humana y la del Estado.
5. Las nuevas tecnologías presentan un gran potencial para facilitar el acceso a la información. No obstante, ciertos factores que limitan el acceso a la tecnología y las prácticas de manejo de datos, han impedido que muchas personas obtengan el máximo provecho de dicho potencial.
6. La promulgación de una ley integral es esencial, aunque no es suficiente para establecer y mantener el derecho de acceso a la información.
7. La creación de un marco institucional apropiado y el desarrollo de la capacidad en la administración pública para gestionar y suministrar información son de igual importancia.
8. Es además indispensable elevar la conciencia pública sobre el derecho de acceso a la información, asegurar la capacidad de su ejercicio incluyendo la educación pública y fomentar el apoyo a la transparencia entre todos los sectores de la sociedad.
9. La prensa libre e independiente es un componente fundamental del establecimiento y pleno goce del derecho de acceso a la información.

PRINCIPIOS:

Además de estos hallazgos, establecimos los siguientes principios clave:

1. El derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental.
2. Todos los Estados deberían promulgar leyes para poner en vigencia el derecho de acceso a la información.
3. El derecho de acceso a la información se debería aplicar igualmente a todas las organizaciones intergubernamentales, incluyendo las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, los bancos regionales de desarrollo y las agencias bilaterales, y multilaterales. Estas instituciones públicas deberían dar ejemplo y apoyar los esfuerzos de otros en la construcción de una cultura de la transparencia.
4. El derecho de acceso a la información debería ser parte integral de instrumentos internacionales y regionales, como también de leyes nacionales y subnacionales que observen los siguientes principios:
 - a. El acceso a la información es la regla; el secreto, es la excepción;
 - b. El derecho de acceso a la información se debería aplicar en todas las ramas del gobierno (incluyendo los poderes Ejecutivo, Judicial, y Legislativo, como también los órganos autónomos), a todo nivel (federal, central, regional y local) y en todas las divisiones de las agencias internacionales previamente mencionadas;
 - c. El derecho de acceso a la información debería aplicarse también a actores no estatales según las condiciones enumeradas en el principio número 5 siguiente;
 - d. El derecho de acceso a información debería incluir el derecho de solicitar y recibir información, como también una obligación positiva de parte de las instituciones públicas de diseminar información relativa a sus funciones básicas;
 - e. El derecho de solicitar información es independiente del interés personal que se pueda tener por dicha información, y nunca debería existir la necesidad de dar justificaciones o razones para solicitar la información;
 - f. El instrumento o la ley debería incluir procedimientos diseñados para garantizar una completa implementación y facilidad en la utilización, sin que existan obstáculos innecesarios (como costos, diferencias lingüísticas, exigencias en las formas o maneras de hacer la solicitud) y debería contemplar la obligación de parte de quien posea la información de ayudar proactivamente al solicitante y suministrar la información solicitada según un plazo específico y razonable;
 - g. Las excepciones al acceso a la información se deberían redactar de manera precisa y específica y estar estipuladas mediante ley, limitándose únicamente a aquellas permitidas bajo la ley internacional. El interés público debería predominar sobre todas las excepciones, lo que supone la obligación de divulgar docum

7. Además, se debería promulgar legislación complementaria que promueva aun más el derecho de acceso a la información y que ofrezca un marco legislativo de

5. Los donantes internacionales deberían apoyar los esfuerzos que los países hagan para establecer, implementar y hacer cumplir el derecho de acceso a la información brindando asistencia técnica y fondos a de largo plazo, incluyendo la utilización de nuevas modalidades de ayuda como los enfoques basados en programas o aquellos destinados a sectores en general.
6. Los acuerdos de donación de fondos deberían incluir condiciones que exijan que los donantes y beneficiarios faciliten el acceso a la información relativa a los montos y la utilización de fondos internacionales.
7. Las agencias regionales e internacionales que estén considerando establecer instrumentos del derecho de acceso a la información deberían asegurarse de consultar ampliamente con la sociedad civil y con expertos en el derecho de acceso a información. Se debería conformar un panel de expertos para respaldar estos esfuerzos.
8. Se debería priorizar la promulgación e implementación de leyes de acceso a la información como parte integral de las evaluaciones del progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
9. Los donantes deberían facilitar fondos para apoyar el monitoreo, el análisis, y la evaluación de la implementación y el impacto del derecho de acceso a la información mediante investigaciones académicas y el desarrollo de indicadores apropiados y herramientas de evaluación prácticas.

Para los Estados:

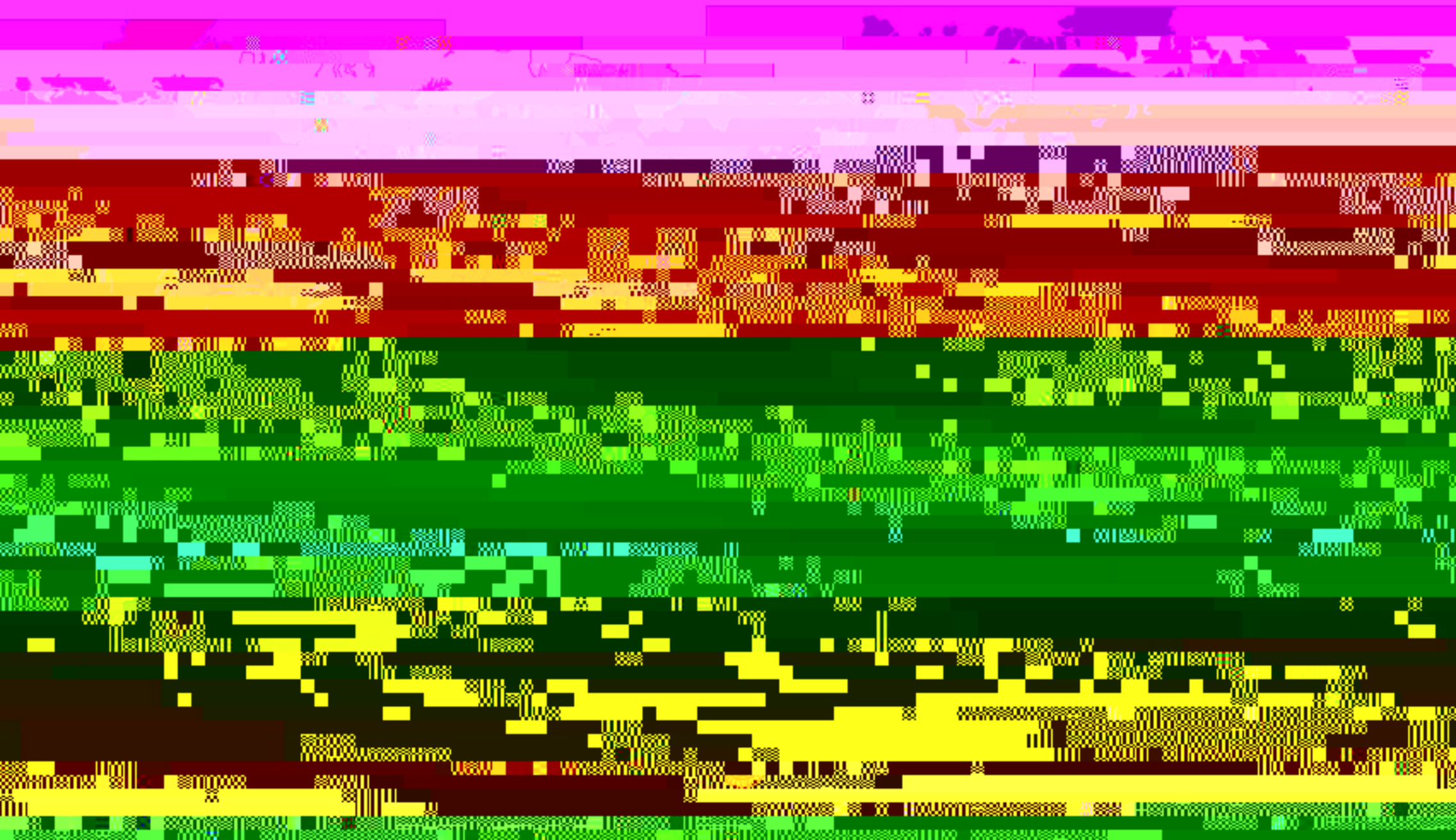
10. Todo estado debería garantizar el derecho de acceso a la información de acuerdo con los hallazgos y principios enumerados previamente.
11. Los Estados deberían incluir la promoción del derecho de acceso a la información como parte de las estrategias nacionales de desarrollo y crecimiento, y de las políticas sectoriales.
12. Los Estados deberían buscar asociaciones multipartitas con todos los agentes involucrados a fin de aumentar su capacidad real de implementar el derecho de acceso a la información.
13. Los Estados deberían establecer mecanismos independientes de cumplimiento, como las Comisiones de Información, que constituyan vehículos de apelación asequibles, de bajo costo, y oportunos. En la medida en que sea necesario, dichas agencias deberían tener el poder de tomar decisiones vinculantes y ordenar la divulgación de la información.

23. La sociedad civil debería garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la

Nation

Number of Information Laws, Regulations, Laws, Regulations, Laws, Regulations

2000



Civil Society Information Society Advisory Council

- ! CSISAC website: (English) <http://www.csisac.org>

Electronic Privacy Information Center (EPIC)

- ! EPIC website: (English) <http://www.epic.org>
- ! Litigation Under the Federal Open Government Laws (FOIA) 2008: (English) <http://epic.org/bookstore/foia2008/default.html>

Fundación Pro Acceso

- ! Hacia una nueva institucionalidad de acceso a la información pública en Chile (Español) http://www.proacceso.cl/contenido_general/libro_hacia_una_nueva_institucionalidad_de_acceso_la_informacion_en_chile_1
- ! Jurisprudencia Judicial (Español) http://www.proacceso.cl/documentos/jurisprudencia_judicial
- ! Entra en vigor Ley sobre Acceso a la Información Pública (Español) http://www.proacceso.cl/noticia/entra_en_vigor_ley_sobre_acceso_la_informacion_publica

Instituto de Investigaciones

SunshineWeek.org

! Proyecto Tano: Piquetes Ó Contra la Opacidad: (Español)
http://www.sunshineweek.org/sunshineweek/manuel_mora_macbeath_09

The Public Voice

! The Public Voice Website: (English) <http://www.thepublicvoice.org>



Bibliografía Actualizada de los libros reciente sobre la Transparencia y Acceso a la Información

Bertelsmann Foundation, ed. Transparency: A Basis for Responsibility and Cooperation.
Germany: Bertelsmann Foundation Publishers, 2003.

Bertok, Janos, ed. Public Sector Transparency and Accountability: Making it Happen.
Washington DC: Organization for Economic Cooperation and Development Publishing, 2004

Blanton, Thomas S., Ernest :e,

Fox, Jonathan, Li

Lindley, Dan. Promoting Peace with Information: Transparency as a Tool of Security Regimes. Princeton: Princeton University Press, 2007.

Litan, E. Robert, Michael Pomerleano, V. Sundararajan, World Bank, International Monetary Fund. Financial Sector Governance: The Roles of the Public and Private Sectors. Brookings Institution Press, 2002

Loendorf, Todd G. David Garson. Patriotic Information Systems. Idea Group Inc., 2007

Lord, Kristin M. The Perils and Promise of Global Transparency: Why the Information Revolution May Not Lead to Security, Democracy, or Peace. Albany: State University of New York Press, 2006

McDermott, Patrice. Who Needs to Know? - The State of Public Access to Government Information. Lanham: Berna

Quinta Conferencia Internacional de Comisionados de la Información
26 al 29 de noviembre de 2007 / Wellington / Nueva Zelanda

Alasdair Roberts

Alasdair Roberts, Director General de la Comisión de Acceso a la Información (CAI), Nueva Zelanda (E) Tj 50 0 0 5

Empecemos con la perspectiva de los usuarios. Al realizar una labor de incidencia a favor de leyes DAI, los defensores han subestimado a menudo las dificultades encontradas cuando los ciudadanos intentan ejercer sus derechos legales.

Los usuarios necesitan de tres recursos, todos de escasa disponibilidad. El primero es el conocimiento de la burocracia y las leyes. Aquem (odos) Tj 50 0 m (a) Tj 172 0 Tm76 Tm (da) j 50

siquiera decir que fue mi solicitud más antigua. El retraso se debió—en parte a mi reticencia a invertir el tiempo y dinero que hubiera costado introducir una queja en un tribunal federal. También tengo pendiente una queja en la Oficina del Comisionado de la Información de Canadá que ya lleva más de dos años, siete quejas con el Comisionado de la Información del Reino Unido que llevan entre 21 y 30 meses, sin perspectiva de una pronta resolución (Como resultado he dejado de introducir quejas en el Reino Unido debido a que el acceso a la información es limitado y no hay remedio eficaz para la falta de cumplimiento de la burocracia). Hace poco pasé más de dos años intentando sin éxito hacer efectiva una solicitud de información de acuerdo con la política de divulgación de información del Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD).

Las demoras son tan extendidas y comunes, que a estas alturas puedo calcular aproximadamente cuántas solicitudes podré introducir todavía en lo que queda de mi vida profesional. Si suponemos que puedo llevar dos o tres archivos a la vez, y que cada uno toma entre dos y tres años para obtener respuesta, quizá tengo tiempo para unas pocas docenas de solicitudes. En mi caso particular, la gran promesa que suponía el DAI, se ha reducido a un juego de Veinte Preguntas, lo cual debe considerarse como un comentario contundente sobre la eficacia de los sistemas DAI, aun en las democracias ricas, y eso que soy afortunado y tengo que
 lm ...

Además, se han producido cambios importantes en la estructura misma del sector de seguridad que amenazan con socavar el derecho a la información. En Irak, por ejemplo, hemos visto el papel sustancial del sector privado en funciones que en algún momento fueron consideradas del ámbito exclusivo de actores gubernamentales. Incluso algunas actividades de combate las realizan ahora contratistas. Este es tan sólo un ejemplo de la ame

Estos son temas importantes, entre los cuales algunos son medulares para el argumento a favor de DAI. Supongamos, por ejemplo, que muchos solicitantes no hicieron nada con la información que recibieron. De ser éste el caso ¿podríamos cambiar nuestras perspectivas acerca del valor de DAI? O su 50 7079 444 0 Tm (a) Tj4249m (m) Tj 50 0 0

El movimiento DAI se encuentra en una posición similar. Durante la ~~o~~ltima d~~o~~cada la idea de transparencia ha atraído la atención pública y se han logrado grandes avances al persuadir a los gobiernos a reconocer el derecho de acceso a la información como una cuestión de principios. En comparación con la posición en la que estamos hace apenas unos cuantos años, la perspectiva es espectacular. No obstante, nos encontramos solamente en las colinas. La plena realización del DAI necesitará muchos años más de marcha firme.

0 50 306 0 Tm () m () Tj